

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 253 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 22 de octubre de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 253 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Adjudicación a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. de la ejecución de obras, en licitación por trabajos en red eléctrica en Balneario Punta de Tralca.
- 2) Declara desierta licitación privada por el servicio de canje de billete.
- 3) Autoriza enajenación de rampa del edificio de calle Bandera N° 150.
- 4) Autoriza aumento de superficie de servidumbre en favor del Banco Osorno y La Unión en el edificio Bandera N° 150.
- 5) Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificación al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
- 6) Modifica Capítulos IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8, IV.B.8.2 y IV.B.8.4 del Compendio de Normas Financieras.
- 7) Autorización al inversionista Sidal Inc., Sistemas de Distribución América Latina, para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Autorización a Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, para resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX, en la operación amparada por el Acuerdo N° 1791-18-870415.

- 9) Autorización a Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, para resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX, en la operación amparada por el Acuerdo Nº 1815-11-870826.
- 10) Autorización a Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, para resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX, en la operación amparada por Acuerdo Nº 1829-11-871111.
- 11) Autorización a Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone para efectuar cambio de titulares y cambio de destino de inversión amparada por Acuerdo Nº 1895-07-881102.
- 12) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 13) Comisión de servicios de la señora M. Victoria Castillo Lea-Plaza.
- 14) Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los

253-01-921022 - Balneario Punta de Tralca - Licitación por trabajos en red eléctrica - Memorándum Nº 296 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que la actual red de distribución eléctrica en el Balneario de Punta de Tralca, presenta una mala regulación de tensión (bajo voltaje en los consumos) que se manifiesta en un funcionamiento intermitente y anormal de los equipos de iluminación, motores, (bomba de agua, refrigeradores, etc.) y en general, de todo equipo cuyo rango de variación de tensión dado por el fabricante, no sea cumplido por la red, (equipo FAX de comunicaciones, computadores personales, T.V., etc.).

Explica que la deficiente regulación de tensión se debe en parte a la actual ubicación del transformador de distribución, que se encuentra demasiado alejado de los consumos y que el desarrollo del proyecto que soluciona el problema está considerado en el presupuesto del presente año.

Se contrató a un Ingeniero Eléctrico para elaborar el detalle y las especificaciones técnicas del llamado a licitación, estableciéndose la necesidad de construir una línea de alta tensión de aproximadamente 0,47 km., cambio de ubicación de la subestación existente, agregar una nueva subestación de 75 kVA y efectuar modificaciones en la red de baja tensión. Se invitó a participar a cinco empresas que se detallan en el Acta de Apertura de las ofertas, que se somete a consideración del Consejo, una de las cuales no se presentó y otra, no cumplió con las bases, al no indicar el

plazo de ejecución de las obras. Analizadas las ofertas se pudo concluir que el menor precio y plazo corresponde a la de la Compañía Eléctrica del Litoral por un total de \$ 10.549.947.- y un plazo de 22 días corridos, por lo que la Gerencia de Proyectos Especiales recomienda la adjudicación de la ejecución de las obras a la mencionada empresa.

El Consejo tomó conocimiento del resultado de la licitación y de la recomendación de la Gerencia de Proyectos Especiales, para adjudicar a la Compañía Eléctrica del Litoral S.A. la ejecución de obras en el tendido eléctrico del Balneario de Punta de Tralca, y acordó facultar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para pagar la suma de \$ 10.549.947.- impuestos incluidos, a la Compañía Eléctrica del Litoral S.A., conforme a los términos del contrato que se suscriba, el que deberá contar con el VºBº de la Fiscalía del Banco.

253-02-921022 - Licitación Privada Canje de Billetes - Memorándum Nº 297 de la Gerencia General.

El Gerente General recuerda que, en conformidad al Acuerdo Nº 243-04-920903, se resolvió convocar a las empresas bancarias y sociedades financieras a participar en una licitación privada para la prestación del servicio de canje de billete no apto por billete nuevo, en las siete regiones en que el Banco Central está cerrando sus oficinas para atender funciones de Tesorería.

Al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas sólo se recibió una, perteneciente al Banco de Chile, por la prestación del servicio en forma parcial en sólo tres de las siete regiones para las que se está licitando el servicio de canje, Iquique, Valparaíso y Punta Arenas. La oferta presentada por el Banco citado implica un costo anual para el Banco Central de \$ 545 millones, si se mantienen los actuales niveles de retiros de circulante.

El señor Marshall añade que al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas se recibió también una carta explicativa del Banco del Estado de Chile, por la no presentación de ofertas, aduciendo razones de no disponibilidad actual de la infraestructura requerida en las bases.

En virtud de lo anterior, por el hecho de haberse presentado una sola oferta, lo que impide efectuar un análisis comparativo de costos y de calidad del servicio siendo ella, además parcial y por un precio que resulta inconveniente para el Banco, la Gerencia General estima que la licitación debe ser declarada desierta.

El Consejo acordó declarar desierta la licitación privada por el servicio de canje de billete no apto por billete nuevo, en las regiones en

que el Banco Central está cerrando sus oficinas, para atender funciones de Tesorería.

El señor Juan Eduardo Herrera deja constancia en Acta que se ha aprobado este Acuerdo, en el entendido que el Gerente General les ha informado que está estudiando nuevas alternativas en la licitación de canje de billete.

253-03-921022 - Autoriza enajenación de rampa del edificio de calle Bandera Nº 150 - Memorándum Nº 300 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que por Acuerdo Nº 199-11-920227, se le autorizó para adoptar las acciones necesarias para enajenar el edificio de calle Bandera Nº 150, debiendo considerar para el uso del Banco Central la rampa de salida de su actual inmueble hacia la calle Bandera. En atención, a que se ha decidido no hacer uso de dicha rampa, ésta también será objeto de enajenación con el resto del Edificio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó reemplazar el texto correspondiente al número uno del Acuerdo Nº 199-11-920227, por el siguiente:

"1. Instruir al Gerente General en el sentido que adopte todas las acciones necesarias para enajenar el sector A del Edificio de calle Bandera Nº 150, de la ciudad de Santiago, conforme al procedimiento de licitación que apruebe dicha Gerencia, cuyas bases deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía, lo que no será necesario acreditar ante terceros."

253-04-921022 - Autoriza aumento de superficie de servidumbre en favor del Edificio Bandera Nº 150 - Memorándum Nº 301 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 212-02-920423, mediante el cual se autorizó vender o prometer constituir una servidumbre perpetua de paso en favor del " " en el primer subterráneo del edificio Bandera Nº 150, en una porción aproximada de 25,50 m² hasta la rampa de interconexión, para el tránsito de valores en el " " y el Banco Central. En atención a que este Banco Central resolvió vender y no hacer uso de la rampa que permite la salida hacia la calle Bandera, la superficie inicialmente comprometida debe ampliarse.

Por lo anterior, el Consejo acordó reemplazar en el número uno del Acuerdo, Nº 212-02-920423, la expresión: "con una superficie aproximada de 25,50 m²" por "con una superficie aproximada de 40,58 m²".

253-05-921022 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificación Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 274 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que el inciso tercero del N° 5 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras establece que las captaciones en moneda nacional reajustables de acuerdo a la variación experimentada por el tipo de cambio, sólo podrán ser destinadas, única y exclusivamente, al financiamiento de colocaciones e inversiones en depósitos a plazo reajustables de acuerdo a la variación experimentada por el tipo de cambio.

Explica que existe un calce global a las operaciones en moneda extranjera establecido en el inciso primero del mismo N° 5 del citado Capítulo, razón por la cual no se requeriría el subcalce señalado.

Recientemente, el Banco Central ha autorizado a los bancos un mayor número de operaciones en moneda extranjera, entre las cuales están aquellas que dicen relación con la compraventa a futuro de divisas. Estas nuevas operaciones pierden cierta flexibilidad con la existencia de subcalces como el descrito precedentemente.

Opina que los antecedentes anteriores justifican la eliminación del inciso tercero del N° 5 del Capítulo III.B.2. Sin embargo, para ello se requiere un informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al señor Presidente del Banco Central para que requiera, conforme a lo señalado en el inciso segundo del Artículo N° 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, un informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto a la modificación que el Consejo propone introducir al Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de eliminar en su N° 5, el inciso tercero.
2. Fijar un plazo de quince días hábiles para los efectos previstos en el inciso final del citado Artículo N° 35.



253-06-921022 - Modifica Capítulos IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8, IV.B.8.2 y IV.B.8.4 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 275 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere a la solicitud formulada por la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., para que sus asociados puedan acceder directamente al mercado primario de pagarés emitidos por el Banco Central. Plantea la importancia que han adquirido las Compañías de Seguros como inversionistas institucionales de nuestros instrumentos, y el potencial que significa el crecimiento de las rentas vitalicias previsionales ofrecidas por esas empresas.

Por último, considera el beneficio que implica aumentar los partícipes en nuestras licitaciones semanales de instrumentos de mediano plazo, en términos de mayor competitividad y la factibilidad operativa de autorizar un número limitado de nuevos partícipes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

- 1) En los Capítulos IV.B.7.1, IV. B.7.2, IV.B.8.2, y IV.B.8.4, agregar en el Nº 1 la siguiente letra d):

"d) Compañías de Seguros."

- 2) En los Capítulos:

IV.B.7.1, Nº 17, inciso primero, y Nº 18, inciso segundo;

IV.B.7.2, Nº 5, inciso primero, y Nº 6, inciso segundo;

IV.B.8.2, Nº 18, inciso primero, letra b), e inciso tercero, y Nº 19, inciso segundo; y

IV.B.8.4, Nº 18, inciso primero, letra b), e inciso tercero,

**a continuación de la palabra "Pensiones", intercalar lo siguiente:
"y Compañías de Seguros".**

- 3) En los Capítulos:

IV.B.7.1, Nº 18, inciso tercero;

IV.B.7.2, Nº 6, inciso tercero;

IV.B.8.2, Nº 18, inciso cuarto; y

IV.B.8.4, Nº 18, inciso cuarto,

entre las expresiones "Pensiones" y "no entreguen", intercalar lo siguiente: "o Compañías de Seguros".

- 4) En los Capítulos:

IV.B.7.1, Nº 18, inciso tercero;

IV.B.7.2, Nº 6, inciso tercero;

IV.B.8.2, Nº 18, inciso cuarto; y

IV.B.8.4, Nº 18, inciso cuarto,

entre las expresiones "Pensiones" y "deberá", intercalar lo siguiente:
"o Compañía de Seguros".

- 5) En los Capítulos:
IV.B.7.1, Nº 18, inciso cuarto;
IV.B.7.2, Nº 6, inciso cuarto;
IV.B.8.2, Nº 18, inciso quinto; y
IV.B.8.4, Nº 18, inciso quinto,

entre las expresiones "Pensiones" y "por escrito", intercalar lo siguiente: "o Compañía de Seguros".

- 6) En el Capítulo IV.B.8, punto I "Mercado Primario", Nº 1,

a continuación de la palabra "Pensiones", intercalar lo siguiente:
"y las Compañías de Seguros".

- 7) En el Capítulo IV.B.8.2, Nº 19, inciso segundo,

entre las expresiones "Administradoras" y "deberán", intercalar lo siguiente: "de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros".

- 8) En el Capítulo IV.B.8.4, sustituir el inciso segundo del Nº 19 por el siguiente:

"En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile. Para este efecto, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros deberán presentar los títulos antes de las 12:00 horas, en la Sección Administración de Valores, Huérfanos Nº 1175, 5º piso, Santiago."

253-07-921022 - Sidal Inc., Sistemas de Distribución América Latina - Remesa de utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación autorizada por Acuerdo Nº 1752-09-860910 - Memorándum Nº 276 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que mediante Acuerdo Nº 1752-09-860910, se autorizó al inversionista Sidal Inc., Sistemas de Distribución América Latina, a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 2.800.000.-, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora. La inversión autorizada consistió en la capitalización de la empresa receptora, la que a su vez destinó los recursos recibidos a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.



Manifiesta que mediante carta de fecha 28 de agosto de 1992, el representante del inversionista expresa su deseo de efectuar una remesa de utilidades provenientes de la inversión autorizada en el Acuerdo antes citado, que al 31 de diciembre de 1991 asciende a M\$ 1.026.460, de los cuales el inversionista ha percibido y desea remesar \$ 279.583.372, según las disposiciones del Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las condiciones que éste señala.

Al respecto, hace notar que, documentalmente, la inversión se ha realizado en la forma prevista en el Acuerdo que autorizó la operación de conversión de deuda externa.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero Sidal Inc., Sistemas de Distribución América Latina, para remesar las utilidades percibidas, incluido los reajustes e intereses, obtenidos durante los primeros cuatro años de la inversión, ascendente a \$ 279.583.372, producto de la operación de conversión de deuda externa, autorizada por el Acuerdo N° 1752-09-860910, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba, según modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Sidal Inc., Sistemas de Distribución América Latina, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

253-08-921022 - Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited - Solicitan acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación autorizada por Acuerdo N° 1791-18-870415 - Memorándum N° 277 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo N° 1791-18-870415 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó a Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990. El monto efectivo de esta operación alcanzó a US\$ 10,6 millones.

La inversión consistía en, aumentar el capital social de la empresa receptora, la que, destinaría esos recursos a adquirir acciones de empresas

chilenas propietarias de bosques y/o terrenos forestales o a adquirir terrenos de aptitud forestal. La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Acuerdos N°s. 1807-10-870708; 1886-15-880831; 1887-15-880907; 1930-14-890504 y Resolución DIVPOLFIN N° 73-921002, se modificó el Acuerdo citado anteriormente, entre otros, se autorizó el cambio de titulares y una reinversión de utilidades en una empresa constituida al efecto.

Los inversionistas, mediante carta de 16 de octubre de 1992, solicitaron autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo N° 5 del Capítulo XIX, por el total del capital aportado a la empresa receptora. Señala, también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, solicitud que ha sido debidamente analizada por la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1791-18-870415 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

253-09-921022 - Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited - Solicitan acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación autorizada por Acuerdo N° 1815-11-870826 - Memorándum N° 278 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo N° 1815-11-870826 y sus modificaciones, mediante el cual el Banco Central de Chile autorizó a Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio

de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990. El monto efectivo de esta operación alcanzó a US\$ 57,9 millones.

La inversión consistía en aumentar, en parte, con el 35% de los recursos, el capital social de la empresa receptora [redacted] la que, a su vez, destinaría esos recursos a adquirir el 50% del capital accionario de la empresa [redacted] y con el 65% restante de los recursos Capítulo XIX, en donde ambos con el 99,999% y uno de los inversionistas en forma directa con el 0,001% adquirirían, a través de una empresa receptora a constituir, [redacted] el 50% del capital accionario de [redacted]. La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Acuerdos Nºs. 1830-08-871118; 1887-20-880907 y Resolución DIVPOLFIN Nº 73-921002 se modificó el Acuerdo citado anteriormente, entre otros, se autorizó el cambio de titulares de la inversión, y posteriormente un nuevo cambio de titulares y una reinversión de utilidades en una empresa constituida al efecto.

Los inversionistas, mediante carta del 16 de octubre de 1992, solicitaron autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital aportado a la empresa receptora. Señala, también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, solicitud que ha sido debidamente analizada por la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1815-11-870826 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.



253-10-921022 - Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited - Solicitan acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación autorizada por Acuerdo Nº 1829-11-871111 - Memorándum Nº 279 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera manifiesta que por Acuerdo Nº 1829-11-871111 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó a Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990. El monto efectivo de esta operación alcanzó a US\$ 59,3 millones.

La inversión consistía en aumentar, en parte, 34,999% de los recursos, el capital social de la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría esos recursos a adquirir el 49,999% del capital accionario de la empresa y con el 0,001% restante, uno de los inversionistas en forma directa adquiriría el 0,001% del capital accionario de la misma sociedad anónima. Con el 65% restante de los recursos, se adquiriría, a través de una empresa receptora a constituir, La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Acuerdo Nº 1887-19-880907 y Resolución DIVPOLFIN Nº 73-921002 se modificó el Acuerdo citado anteriormente, entre otros, se autorizó el cambio de titulares de la inversión, y posteriormente un nuevo cambio de titulares y una reinversión de utilidades en una empresa constituida al efecto.

Los inversionistas, mediante carta del 16 de octubre de 1992, solicitaron autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital aportado a la empresa receptora. Señala, también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, solicitud que ha sido debidamente analizada por la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1829-11-871111 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Tasman Chile Limited y Tasman Chile Holdings Limited, la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

253-11-921022 - Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone - Solicita cambio de destino y reconocimiento de nuevo titular de la inversión autorizada por Acuerdo N° 1895-07-881102 - Memorándum N° 280 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que por Acuerdo N° 1895-07-881102, se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y *[redacted]*, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 6.000.000.- en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada por el referido Acuerdo, se realizó a través de la empresa receptora *[redacted]* la cual destinó, en definitiva, la totalidad de los recursos Capítulo XIX a la adquisición de 195.777.791 acciones de *[redacted]*, equivalente al 8,2%, aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa.

El señor Carrasco recuerda que por Acuerdo N° 1918-13-890301 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de titulares del Acuerdo N° 1895-07-881102, de los inversionistas señalados anteriormente a los inversionistas Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone. Como resultado de este Acuerdo, los nuevos inversionistas pasaron también a ser titulares de los derechos sociales que les correspondían a los anteriores en la empresa receptora del Acuerdo N° 1895-07-881102, que modificó su razón social, pasando a denominarse *[redacted]*

Por Acuerdo N° 166-12-911024 se autorizó a la empresa receptora *[redacted]*, a vender las acciones adquiridas en virtud del Acuerdo N° 1895-07-881102, e invertir los recursos obtenidos en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX.

El señor Carrasco señala que mediante cartas del 28 de julio, 3, 17 y 21 de agosto y 7 de octubre de 1992, los inversionistas Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone, solicitan la autorización del Banco Central de Chile para la cesión de derechos, en el exterior, que el Acuerdo N° 1895-07-881102 y sus modificaciones les otorga a la sociedad extranjera Banesto Holdings Limited y al Sr. *[redacted]* en los mismos porcentajes, respectivamente.

Como consecuencia del perfeccionamiento de la cesión de derechos señalados anteriormente, los nuevos titulares de la inversión Capítulo XIX, Banesto Holdings Limited y _____, solicitan la modificación del destino de los recursos mantenidos en depósitos del Nº 4 del Capítulo ya indicado, para que a través de la empresa receptora _____, puedan con la totalidad del capital Capítulo XIX, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.147.373, efectuar un aumento de capital en Banesto Chile Bank; y con la totalidad de las utilidades generadas por la inversión Capítulo XIX, es decir, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 9.184.-, reinvertir dichos fondos, en la capitalización de una sociedad de responsabilidad limitada, constituida al efecto, denominada _____

La Gerencia de División de Política Financiera considera atendible lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Otorgar a Banesto Holdings Limited y _____ el carácter de titulares de la inversión amparada por el Acuerdo Nº 1895-07-881102 y sus modificaciones. Esto, luego que los inversionistas, Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone perfeccionen en el exterior, la transferencia de la propiedad de la empresa receptora, a los nuevos inversionistas y se hayan cumplido los requisitos que se establecen en el Nº 3 siguiente.
2. Autorizar la modificación del destino de los recursos mantenidos en depósitos del Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para que a través de la empresa receptora _____, puedan realizar lo siguiente:
 - i) Con la totalidad del capital Capítulo XIX, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.147.373, efectuar un aumento de capital en _____
 - ii) Con la totalidad de las utilidades generadas por la inversión Capítulo XIX, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de MUS\$ 9.184.-, reinvertir dichos fondos en la capitalización de una sociedad de responsabilidad limitada, constituida al efecto, denominada _____
3. El perfeccionamiento de lo señalado en el Nº 1 y 2 anteriores no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros. En consecuencia, los derechos y obligaciones de los nuevos titulares continuarán regidos, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Acuerdo Nº 1895-07-881102 y sus modificaciones.
4. Lo que se autoriza por el presente Acuerdo queda condicionado, como requisito previo para su reconocimiento formal y vigencia al amparo del Acuerdo Nº 1895-07-881102 y sus modificaciones, que se acredite ante la Gerencia de División de Política Financiera y a su entera satisfacción, lo siguiente:

- a) El otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones en el exterior mencionada en el punto Nº 1 anterior, con la documentación legal correspondiente, debidamente legalizada.
 - b) Que como consecuencia del cambio de titulares que se autoriza, los inversionistas Banesto Holdings Limited y han pasado a ser los titulares del 100% de los derechos que les correspondían a los inversionistas Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone, en la empresa receptora
 - c) Que los inversionistas Merkuria Sucden Sociéte Internationale de Commerce et de Finance y Matthew D. Stone, otorguen el más pleno y amplio finiquito a los derechos que les otorga la normativa del Capítulo XIX, en relación con la empresa receptora, en virtud del Acuerdo Nº 1895-07-881102 y sus modificaciones y cuya propiedad se transferirá a Banesto Holdings Limited y
 - d) Que se certifique, el aumento de capital efectuado en precisando el monto involucrado en dicha operación con un certificado emitido por una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros. Dicho informe deberá ser presentado dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo.
 - e) Que se certifique, mediante un informe elaborado por auditores externos independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, que las utilidades que serán reinvertidas en la sociedad constituida al efecto, provienen de recursos invertidos bajo las disposiciones del Capítulo XIX. Dicho informe deberá ser presentado dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo.
5. No obstante lo anterior, Banesto Holdings Limited y nuevos titulares de la inversión en la sociedad y en la sociedad deberán entregar, al Gerente de División de Política Financiera del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un poder modificado y/o ampliado, en los términos que se señalan más adelante, otorgado a su representante en Chile, o a un(os) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas, relacionadas con la inversión que realizarán en Chile al amparo del Capítulo XIX, en virtud de la autorización que se les otorga.

En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener, entre otras, todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados,

sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, se deberá designar simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.

6. En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
7. Se faculta a la Gerencia de División de Política Financiera para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgar las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Gerencia de División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
8. En lo no modificado, el Acuerdo Nº 1895-07-881102 y sus modificaciones, permanece sin variaciones, independientemente de lo que fijen las partes involucradas.
9. Merkuria Sucden Internationale de Commerce et de Finance, Matthew D. Stone, Banesto Holdings Limited y [redacted] y la sociedad [redacted] sólo se podrán acoger a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Política Financiera reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo y con las condiciones de acceso al Mercado Cambiario Formal que les otorga, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad se deberá formalizar dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere así, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá el que no se acompañe, dentro del plazo indicado, la complementación o ampliación del poder a que se alude en el Nº 5 de este Acuerdo.

253-12-921022 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los



motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas, en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

253-13-921022 - Comisión de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó la Autorización Nº 41 de fecha 13 de octubre de 1992, al Gerente de Instituciones Financieras, señora M. Victoria Castillo Lea Plaza, para viajar a Londres el 23 de octubre de 1992, por 9 días, para asistir a la XVII Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

253-14-921022 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican - Memorándum Nº 281 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quién teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	13.10.92	14.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	13.10.92	14.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	13.10.92	14.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	13.10.92	14.10.92


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	14.10.92	15.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	14.10.92	15.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	15.10.92	16.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	15.10.92	16.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	15.10.92	16.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	15.10.92	16.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	15.10.92	16.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	16.10.92	19.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible no Financiero.	16.10.92	19.10.92

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 13,15 horas.


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Fiscal

Incl.: Anexo Acuerdo N° 253-07-921022
Anexo Acuerdo N° 253-08-921022
Anexo Acuerdo N° 253-09-921022
Anexo Acuerdo N° 253-10-921022
Anexo Acuerdo N° 253-12-921022

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
 GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA
 GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 42 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$ 60.020,97	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguros correspondiente a Casco de Navas, Riesgos Propios de la Actividad Naviera del DIQUE VALPARAISO III , incluyendo maquinaria, materiales, útiles, equipos, herramientas y Barca Plana de apoyo. Período cubierto: 01.04.93 al 01.04.93 Monto asegurado US\$ 10.410.000.- Valor prima US\$ 60.020,97	- Carta explicativa - Mandato irrevocable - Póliza 920301265 - Plan de Pagos
			Cuadro de Pagos	
			Valor cuota US\$	Vencimiento cuota.
			1a. 20.006,99	30.10.92
			2a. 20.006,99	30.12.92
			3a. 20.006,99	30.03.93

Jhin

Arriendo de Máquinas. US\$ 133.560,00
VA-1078

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING COMPANY, de U.S.A., el arriendo por tres temporadas, de siete máquinas Filper Alineadoras y Descarozadoras de Duraznos con Controles Eléctricos. (Contrato 19-N).

- Carta.
- Contrato 19-N.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

La cancelación de este Contrato se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro de Pagos:

15 Noviembre 1992	:	US\$ 42.630,00
15 Noviembre 1993	:	US\$ 44.800,00
15 Noviembre 1994	:	US\$ 46.130,00

US\$ 133.560,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a las Plaquillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, factura, copia del Informe de Importación "Sin Cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniéndose presente el significativo desarrollo del sector procesador de frutas.

Compra de software US\$ 25.906,68

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a DIGITAL EQUIPMENT AMERICA LATINA, valor correspondiente al 60% del software facturado, para el funcionamiento de equipos de computación, cuyos medios físicos fueron internados al país mediante Declaración de Importación N° 108351 de 21.8.92.

Validez : 25.11.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación
- Informe favorable Depto. Precios y Valores
- Carta
- Informe de Importación 065754 de 24.6.92
- Facturas
- Guía Aérea
- Declaración de Importación 108351 de 21.8.92
- Fotocopia comprobante de pago impuestos